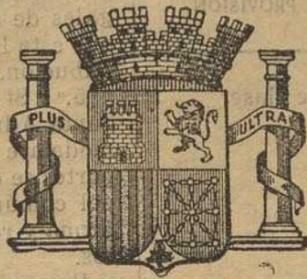


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1887 y 31 Agosto 1863.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	FUERA DE CORDOBA
PESETAS	PESETAS
Un mes. 5	Un mes. 6
Trimestre. . . . 12'50	Trimestre . . . 15
Seis meses. . . . 21	Seis meses. . . 28
Un año. 40	Un año. 50

Venta de número suelto a 40 céntimos de peseta

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen al pago, a razón de 1'25 pesetas línea y parte de ella.

Diputación provincial de Córdoba

SECRETARIA

Sección 5.ª Negociado de cédulas personales

Circular núm. 60

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación provincial, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó prorrogar hasta el 31 de Enero venidero el plazo para la recaudación, en período voluntario, del impuesto de cédulas personales del actual ejercicio, en los pueblos de esta provincia en que el referido plazo termine antes de esa fecha.

Lo que se hace público para general conocimiento y muy especialmente para el de aquellos términos municipales y contribuyentes a quienes las afecte la presente circular.

Córdoba 31 de Diciembre de 1936.

—El Presidente, *Eduardo Quero*.

Circular núm. 61

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación provincial en sesión celebrada en el día de ayer, acordó prorrogar hasta el día 31 de Enero venidero el plazo para la recaudación del impuesto de cédulas personales del ejercicio actual, en período voluntario, en esta capital.

Lo que se hace público para general conocimiento y muy especialmente para el de aquellos contribuyentes que aún no se hayan provisto de su cédula personal.

Córdoba 31 de Diciembre de 1936.

—El Presidente, *Eduardo Quero*.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 29 de Diciembre de 1936

AÑO I NUM. 70

Núm. 56

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDENES

Iniciada en los Centros de Fermentación de las distintas Zonas de cultivo, la recepción del tabaco cosechado en la campaña de 1936-37, debieran de autorizarse, sin pérdida de tiempo, los pagos del importe de tabaco admitido en dichos Centros. Pero como para la formalización de las liquidaciones correspondientes se precisa disponer de todos los datos consignados en la ficha oficial de cada concesionario—documentos que no pueden utilizarse actualmente, por hallarse custodiados en las Oficinas Centrales de la Dirección del Cultivo—se hace difícil satisfacer a dichos concesionarios lo que tienen derecho a percibir por el tabaco de su propiedad, máxime si se tiene en cuenta que muchos de ellos han contraído deudas con el Estado que deben saldarse íntegramente para evitar perjuicios a la Renta de Tabacos.

En vista de las dificultades que se oponen a la normal tramitación de liquidaciones y órdenes de pago, y en tanto se consigue disponer de los referidos datos indispensables, he dispuesto que se anticipe a los cultivadores de tabaco, a

cuenta de la liquidación definitiva de cada partida entregada y admitida como útil, la cantidad que le corresponda, a razón de una peseta por kilogramo para las clases primera, segunda y tercera y 0'50 pesetas para la clase "Colas", no debiendo liquidarse los fragmentos hasta el final de la campaña de recepción.

Los Directores de los Centros de Fermentación entregarán a los interesados, por cada partida de tabaco un recibo autorizado por el Director del Cultivo, como Delegado del Representante del Estado en la Compañía Arrendataria de Tabacos y firmado también por el Director del Centro de que se trate, en el que conste el número de kilogramos útiles y la cantidad que le corresponda percibir, a cuenta del importe de la liquidación, que se formalizará oportunamente. A la presentación de este recibo en las oficinas provinciales de la Compañía Arrendataria de Tabacos o de las Subalternas que se designen, los Jefes de las mismas abonarán a los tenedores de dichos recibos el total que en ellos se consigne, debiendo quedar éstos en las mencionadas oficinas para su remisión, con la cuenta correspondiente al Representante del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 26 de diciembre de 1936.—Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

Para que personal encargado de la censura postal tenga un criterio fijo y unánime en cuanto a los plie-

gos que están exentos de ella, se ordena:

Artículo único. Por ningún concepto se aplicará la censura postal a los pliegos que vayan dirigidos a los Organismos a que se refiere la Ley de 1.º de octubre de 1936, ni a sus Jefes, así como los creados con posterioridad a dicha Ley, tales como Alto Tribunal de Justicia Militar, Presidente del Patronato Nacional Antituberculoso, Fiscal Superior de la Vivienda y Autoridades Militares, y lo mismo a los procedentes de esos Organismos (lo que se comprueba por el sello de franquicia del sobre), sea cualquiera su destino.

Burgos 28 de diciembre de 1936.

—Fidel Dávila.
Sres. Jefes del Servicio de Censura postal.

Comisión de Justicia

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la Propiedad, que han de proveerse provisionalmente con carácter interino, en los turnos que se expresan, conforme a la Orden del Excelentísimo Sr. Presidente de la Junta Técnica del Estado, de 26 del corriente, exclusivamente entre Registradores que, teniendo en la actualidad su oficina en territorio no liberado, se hubieran presentado en la forma ordenada por el Decreto de 8 de septiembre último, no hayan cumplido setenta años y se encuentren en situación legal.

REGISTRO	AUDIENCIA	CLASE	TURNOS DE PROVISION
Pamplona.....	Pamplona..	Primera...	Primero o de clase
Lora del Río.....	Sevilla.....	Idem.....	Idem
Guía.....	Las Palmas..	Segunda..	Idem
Fuenteovejuna.....	Sevilla.....	Idem.....	Idem
Logrosán.....	Cáceres....	Tercera..	Idem
Egea de los Caballeros..	Zaragoza...	Idem.....	Idem
Cabra.....	Sevilla.....	Idem.....	Idem
Villalpando.....	Valladolid..	Idem.....	Idem
Salamanca.....	Idem.....	Primera...	Segundo o de antigüedad
Córdoba.....	Sevilla.....	Idem.....	Idem
Llerena.....	Cáceres....	Idem.....	Idem
Osuna.....	Sevilla.....	Segunda..	Idem
Vergara.....	Pamplona..	Idem....	Idem
Vigo.....	La Coruña..	Idem.....	Idem
Torrijos.....	Madrid....	Idem....	Idem
Olvera.....	Sevilla.....	Tercera..	Idem
Ronda.....	Granada...	Idem.....	Idem
Jaca.....	Zaragoza...	Idem.....	Idem
Ferrol.....	La Coruña..	Idem.....	Idem
San Fernando.....	Sevilla.....	Idem.....	Idem
Sigüenza.....	Madrid....	Idem.....	Idem
Herrera del Duque.....	Cáceres....	Cuarta....	Antigüedad absoluta
Tineo.....	Oviedo.....	Idem.....	Idem
Caldas de Reyes.....	La Coruña..	Idem....	Idem
Puebla de Sanabria....	Valladolid..	Idem.....	Idem
La Guardia.....	Burgos....	Idem.....	Idem
Coria.....	Cáceres....	Idem.....	Idem
Medinaceli.....	Burgos....	Idem.....	Idem
Chantada.....	La Coruña..	Idem.....	Idem
Sarria.....	Idem.....	Idem.....	Idem
Soria.....	Burgos....	Idem.....	Idem
Teruel.....	Zaragoza...	Idem.....	Idem
Bermillo de Sagayo....	Valladolid..	Idem.....	Idem
Ateca.....	Zaragoza...	Idem.....	Idem
Corcubión.....	La Coruña..	Idem.....	Idem
Puentedeume.....	Idem.....	Idem.....	Idem
Atienza.....	Madrid....	Idem.....	Idem
Icod.....	Las Palmas..	Idem.....	Idem
Calamocha.....	Zaragoza...	Idem.....	Idem
Alcañices.....	Valladolid..	Idem.....	Idem
Garrovillas.....	Cáceres....	Idem.....	Idem
Puente Caldelas.....	La Coruña..	Idem.....	Idem
La Estrada.....	Idem.....	Idem.....	Idem
Quiroga.....	Idem.....	Idem.....	Idem
Muria de Paredes.....	Valladolid..	Idem.....	Idem
Gaucín.....	Granada...	Idem.....	Idem
Puerto de Cabras.....	Las Palmas..	Idem.....	Idem
Puerto de Arrecife.....	Idem.....	Idem.....	Idem

Los aspirantes elevarán sus solicitudes a la Junta Técnica del Estado por conducto de esta Comisión, dentro del plazo de diez días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado" expresando en las instancias, además del nombre y apellidos, el número en el escalafón, categoría, Registro que servía, fecha de su presentación y Autoridad ante la cual tuvo lugar, siendo excluidos los que omitan alguno de estos datos, debiendo advertir que serán declarados excedentes voluntarios los que, habiendo podido obtener Registro en este concurso no soliciten los Registros de categoría igual y superior a la del que servían.

Burgos, 28 de diciembre de 1936.—El Presidente, José Cortés.

Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola

CIRCULAR

Para el exacto cumplimiento por los Ayuntamientos y Juntas Administradoras de Pósitos de lo preceptuado en el apartado primero de la circular de 17 de octubre de 1936 de esta Presidencia, he dispuesto:

1.º El parte mensual correspondiente al presente mes de diciembre comprenderá, según venía ha-

ciéndose anteriormente, el resumen de todas las operaciones efectuadas en el año 1936, partiendo del saldo en 31 de diciembre de 1935 y consignando las modificaciones habidas para llegar al nuevo saldo en 31 de diciembre de 1936.

2.º Se consignarán, con toda claridad, las fechas en que se concedieron préstamos o se acordaron moratorias y las de los reintegros obtenidos en período voluntario o en ejecutivo. Acompañará a este parte relación completa de deudores al Pósito en 31 de diciembre de 1936, con las fechas del préstamo de origen y de la moratoria, si la hubiese.

3.º Los Administradores de los Pósitos deberán remitir sin pérdida de tiempo la cantidad que por contingente corresponde abonar al Pósito, así como aquella que, procedente de recargos ejecutivos, corresponde al servicio central. Este envío se hará por giro postal a nombre de "Presidencia de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola Junta Técnica del Estado, Burgos" y con la indicación en cada giro de Sevicio de Pósitos.

4.º Simultáneamente a la imposición de estos giros dirigirán oficio a esta Presidencia, consignando el número del giro y la cantidad remitida, con especificación de la parte que representa el pago del contingente y la que procede de recargos ejecutivos. En dicho oficio harán constar también la cantidad

que según el movimiento del Pósito, corresponde a retribuciones legales de su administradores, para que esta Presidencia autorice su distribución.

5.º Si algún Ayuntamiento o Junta Administradora careciera del modelaje impreso que para estos partes se emplea lo suplirán con papel común, manteniendo la misma forma y redacción de dichos impresos.

Burgos 26 de diciembre de 1936.—El Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, Eufemio Olmedo.

Sres. Alcaldes y Presidentes de las Juntas Administradoras de Pósitos.

Gobierno General

Sanidad—Ordenes

El Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda de la Junta Técnica del Estado, en comunicación de 18 del corriente, me dice lo que sigue:

Excmo. Sr.: Varias Mancomunidades Sanitarias han elevado consulta a esta Comisión de Hacienda solicitando instrucciones sobre qué Autoridad debe entender en la aprobación de su presupuesto y si, teniendo ya formados éstos para el año 1937, se precisa, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 15 de diciembre actual formados nuevamente por dozavas partes totes, tomando como base el del ejercicio de 1936.—Los servicios sanitarios, y por tanto los de las Mancomunidades de esta clase estaban bajo la jurisdicción del Ministerio de Justicia, Trabajo, Sanidad y Previsión, y como actualmente, en virtud de la nueva estructuración del Estado Español, no existe ninguna Comisión Técnica que tenga expresamente a su cargo dichos servicio y correspondiendo al Gobierno General la inspección de los servicios Provinciales y Municipales y como las mancomunidades que nos ocupan tiene íntima relación con la última de las Corporaciones citadas parece natural que sea la mencionada autoridad la encargada de la aprobación de los presupuestos de dichas entidades sanitaria.—El hecho de que varias de estas tengan formado su presupuesto para el próximo ejercicio a pesar de las circunstancias anormales en que se desarrolla la vida municipal, facilitaría grandemente, en caso de que aquellos fueran aprobados, la buena marcha económica de la Mancomunidades, y como algunas de ellas desean poder satisfacer los haberes de su personal por trimestres, lo cual está autorizado por la disposiciones vigentes, precisa aclarar la orden citada, en el sentido de que las Mancomunidades Sanitarias que tengan formado su presupuesto para 1937, lo elevarán para su aprobación al Gobernador General del Estado, y los que por las circunstancias actuales no se encuentren en tal caso, pueden prorrogar por mensualidades el de 1936 hasta, la formación del de 1937, con las modificaciones que se originen, si se reducen sus obligaciones, y teniendo en cuenta lo establecido en la Orden de 15 de diciembre de 1936."

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento

de los señores Gobernadores Civiles de las provincias liberadas, Delegados de Hacienda de las mismas e Inspectores provinciales de Sanidad.

Valladolid 23 de diciembre de 1936.—El Gobernador General, Luis Valdés.

En el BOLETIN OFICIAL número 15, de fecha 4 de septiembre último, la Junta de Defensa Nacional publicó una Orden por la que se obligaba a los médicos de los partidos inmediatos a los pueblos cuyos titulares se hallasen cumpliendo patrióticos deberes militares fuera del punto de su habitual residencia, a prestar su asistencia facultativa a las familias que hubiesen quedado sin ella.

Tan previsora medida de asistencia social ha sido en gran parte motivo de situaciones irregulares y abusivas que han producido reclamaciones justificadas, merecedoras de la debida atención.

En primer lugar, los Colegios Oficiales de Médicos no han fijado las normas a que hacía referencia la disposición cuarta de la Orden antes citada para que la ausencia de titular determinase el menor daño posible en la asistencia profesional a que estaba comprometido, resultando de ello que los médicos encargados de suplir a sus compañeros ausentes en los partidos rurales no siempre han podido atender debidamente su compromiso por tener que servir a un mismo tiempo a dos, tres y acaso más pueblos, a bastante distancia unos de otros, con evidente perjuicio para la asistencia de los enfermos que precisaban visitar.

En segundo lugar, esta misma falta de control de los Colegios Oficiales de Médicos, ha permitido a alguno de éstos el subterfugio de abandonar el partido en que ejercían su profesión, presentándose, incluso en provincias distintas de la suyas a las Autoridades de la Sanidad Militar o a los Jefes de Milicias para encuadrarse en éstas, con objeto de refugiarse en la inmunidad de sus servicios militares y eludir de este modo investigaciones sobre su anterior actuación política en los pueblos de su ejercicio profesional recargando además sobre otro compañero el trabajo que a ellos corresponde y por el cual han seguido cobrando, aparte de su sueldo como militarizados.

Infiérese de lo expuesto la necesidad de rectificar la Orden inserta en el "Boletín Oficial del Estado" núm. 15, de 4 de septiembre último, en el sentido de que la obligación impuesta a los médicos de los partidos rurales de substituir a su compañeros ausentes en pueblos próximos, solo afecta para quienes de modo obligatorio hayan ingresado en el Ejército por haber sido llamado a filas el reemplazo a que pertenecían; más en modo alguno a los que voluntariamente hubiesen abandonado su partido sin conocimiento ni autorización de su respectivo Colegio Oficial.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento de los médicos a quienes hace referencia esta Orden, recomendando a sus respectivos Colegios la más estrecha vigilancia para que en lo sucesivo ningún médico de su provincia, excepto los llamados al servicio militar pueden salir de ella sin causa justificada y sin su conformidad,

autorizando además a las Juntas directivas de dichos Colegios Oficiales de Médicos para llamar con urgencia a aquellos médicos rurales que se hayan ausentado indebidamente de sus partidos y resultasen éstos mal atendidos en su asistencia facultativa.

Valladolid 23 de diciembre de 1936.—El Gobernador General, Luis Valdés.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 2 de Enero de 1937

AÑO II

NUM. 74

Núm. 71

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

Excmo. Sr.: Al entrar el Ejército Nacional en muchas poblaciones en que había Registros de la Propiedad, se encontró con que las hordas marxistas habían asesinado o hecho prisioneros a los Registradores e incendiado los Registros. El nuevo Estado habrá de acudir con rapidez a la reconstitución de esas Oficinas, pero entre tanto no se dicten las normas legales indispensables al efecto, con el cuidado necesario para que los Registros reconstruidos lo sean con la perfección máxima aconsejada por las más modernas y elevadas doctrinas científicas del derecho inmobiliario, y practicada por las naciones más cultas y progresivas, es indispensable establecer medios adecuados para que los Registradores puedan llevar, en forma que facilite en su día el traslado a libros definitivos de los asientos, los libros provisionales necesarios a fin de no interrumpir por más tiempo el funcionamiento de la institución registral en los pueblos arrancados a la barbarie roja por el Ejército liberador. Esta medida viene a llenar, a la vez, el vacío que se siente en algunas otras Oficinas por haberse terminado los libros disponibles, mientras no se resuelve el suministro de éstos en la cantidad necesaria.

Por lo expuesto a propuesta de esa Comisión de Justicia, he acordado:

Primero. Tanto en los Registros de la Propiedad destruidos en que no existan libros diarios de presentación y de inscripciones como en aquellos en que se hubiesen terminado los libros disponibles, los Registradores podrán abrir libros provisionales para cada Ayuntamiento o Secciones que sean necesarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 299 y siguientes del Reglamento Hipotecario, dando cuenta a esa Comisión de los que abran.

Segundo. A partir del día 2 de enero próximo, en los libros provisionales de inscripciones que se abran en los Registros de la Propie-

dad por falta de los definitivos, en la línea anterior a cada asiento que se practique se expresará el número de la finca objeto de la inscripción o anotación en letra muy visible, a fin de facilitar en su día el traslado de las inscripciones y anotaciones en los libros definitivos y en la línea siguiente empezará el asiento en la forma prescrita en el Reglamento Hipotecario.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 30 de Diciembre de 1936.—El Presidente, Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

Gobierno General

ORDEN

Entre los graves y principales problemas que preocupan hondamente al Gobierno del Estado y que ha de resolver en los momentos presentes, ocupa lugar preferente el que se refiere a la rápida y adecuada asistencia que ha de prestarse al considerable número de niños huérfanos o abandonados, que sumados a los que ya tenemos en las regiones que han sufrido los horrores de las hordas salvajes del marxismo, de los sin Dios y sin Patria, hemos de encontrarnos al ocupar Madrid.

La primera medida adoptada por el Gobierno del Estado, ha sido la designación de personas que con la debida preparación y los elementos indispensables, tienen por principal misión la recogida de niños desvalidos a la entrada de Madrid, atendiendo en los primeros momentos a su alimentación, cuidados sanitarios y alojamiento, y seguidamente su desplazamiento a provincias del territorio ocupado para su distribución en los pueblos donde se tiene ya preparados alojamientos con arreglo a las ofertas hechas a este Gobierno General.

Pero ante los temores que abrigamos de que el número de niños huérfanos o abandonados que hemos de hallar al ocupar Madrid puede llegar a cifras impresionantes, de tal magnitud que no pueden ser absorbidas por las disponibilidades con que contamos debido a las naturales dificultades que han de surgir por las múltiples atenciones a realizar, la insuficiencia de locales con condiciones mínimas higiénicas, la falta de personal idóneo, el peligro de epidemias en las aglomeraciones infantiles y otras que de momento no pueden determinarse, hace preciso agotar las medidas de previsión que nos permitan dominar el problema y satisfacer de modo humano y cristiano la necesidad que las circunstancias han de imponernos.

Para ello nos es preciso acudir una vez más a la inagotable caridad cristiana del pueblo español que con fervorosa asistencia patriótica se incorporó al Glorioso Movimiento Nacional y que con tanta fe, como valor y espíritu de sacrificio viene aportando a esta grandiosa obra de redención, su prestación valiosa, material y espiritual, en la que se revela el temple de nuestra alma, que con los ojos puestos en Dios, y fe en sus destinos, está dis-

puesta a vencer en esta Santa Cruzada, y firmemente segura de que en la hermosa y cristiana obra de protección y amparo a tanta criatura desvalida, sumida en el infortunio, hemos de encontrar en el alma nacional todo el apoyo material y espiritual que esta Santa obra demande, este Gobierno General ha dispuesto lo siguiente:

1.º Dentro de los diez días siguientes a la publicación de esta Orden, se constituirán en cada localidad Juntas presididas por el Alcalde respectivo e integradas por los señores Párroco más antiguo de la localidad, un Inspector municipal de Sanidad y Maestro de superior categoría, las que procederán con la máxima urgencia a hacer una relación de los familiares que, encontrándose en condiciones para imponerse el sacrificio de asilo a niños huérfanos o abandonados, se ofrezcan voluntariamente y con todo el cariño y afecto que esta obra de piedad exige, a dar albergue en su hogar a uno o dos niños que, acogidos así en el santo calor de la familia, tengan en sus infantiles almas todo el calor y cariño de que carecen en su infortunio.

2.º Para la aceptación de estos ofrecimientos, deberá tenerse muy en cuenta por las Juntas referidas el concepto moral de los que los hagan, para que a los acogidos se les albergue en familias que por sus costumbres, por su religión y moralidad puedan ser para los niños escuela y asilo ejemplar, al mismo tiempo que satisfacción de su necesidad material y cuidado de educación cristiana y de Santo amor a la Patria.

3.º Una vez hechas las relaciones de familias a que se refieren los números anteriores y completadas con el preciso detalle al fin que se persigue, serán remitidas por los Alcaldes respectivos a los Gobernadores civiles de su provincia, los que, velando a su vez por la mejor ordenación del servicio que con carácter de nacional ha de implantarse en todo el territorio ocupado, enviarán a su vez a este Gobierno General con los informes y observaciones que su buen celo les sugiera el número de posibles adoptados después de cubrir las necesidades de su respectiva provincia, para que puedan dictarse las instrucciones oportunas conducentes a la completa implantación de este importante servicio de "Colocación Familiar".

De la presente Orden deberá darse la mayor publicidad tanto en la prensa como en la radio y cuantos medios a su alcance tengan las Autoridades a mis órdenes.

Valladolid 30 de diciembre de 1936.—El Gobernador General, Luis Valdés.

EXPEDIENTES DE INCAUTACION

Núm. 47

Don Serapio Moreno Latorre, Teniente de Infantería, Juez Instructor para la tramitación del expediente sobre incautación de bienes se le sigue a don Santiago Atalaya López, que fué Agente de Investigación y Vigilancia.

Hago saber: Que con en esta fecha y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º del Bando de 5 de No-

viembre último, sobre incautación de bienes pertenecientes a individuos culpables de actividades marxistas o rebeldes, he dado comienzo al expediente de incautación de bienes contra don Santiago Atalaya López, lo que se hace publico a los efectos consiguientes.

Córdoba 3 de Enero de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Serapio Moreno.

Núm. 48

En cumplimiento a lo prevenido en el artículo 2.º del Bando de 11 de Septiembre último, sobre incautación de bienes a individuos culpables de actividades marxistas o rebeldes, tengo el honor de proponer a V. E. a Isabel Caballero Molina, viuda, de esta naturaleza para la incoación de expediente e inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con esta fecha.

Rute 3 de Enero de 1937.—El Comandante Militar, Firma ilegible.

Ayuntamientos

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 39

Don Alvaro de Castilla y Abril, Presidente de la Comisión Gestora del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad de Priego de Córdoba.

Hago saber: Que habiendo sido aprobados por la Comisión Gestora de mi presidencia, los padrones de aguas potables, palomillas, postes y cables eléctricos, canalones y escapates, formados para su exacción en el ejercicio de 1937, se advierte a los contribuyentes en ellos comprendidos que dichos padrones estarán expuestos al público para reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a partir del siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia durante las horas de oficina.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Priego de Córdoba 2 de Enero de 1937.—Alvaro de Castilla.

CORDOBA

Núm. 43

Terminada la confección de las matrículas que han de regular en el presente ejercicio, el cobro de los derechos o tasas establecidos por el uso del Escudo de la ciudad, y por prestación del servicio de alcantarillado, así como el del impuesto sobre casinos y círculos de recreo, se advierte por medio del presente edicto, que los tres documentos de referencia quedan de manifiesto al público, por término de ocho días hábiles y horas de once a trece, en el Negociado de Arbitrios de este Ayuntamiento, sito en la planta baja de las Casas Consistoriales, para que los contribuyentes interesados puedan examinarlos y aducir en su contra, durante indicado plazo, las reclamaciones de que se crean asistidos.

Córdoba 4 de Enero de 1937.—El Alcalde, Manuel Sarazá.

ANUNCIO DE SUBASTA

CABRA

Núm. 55

Joaquín Mesa Pérez, como tutor de los menores Francisca, Vicenta, Rafaela, María de la Sierra y José Joaquín Gómez Castro y autorizado por el Consejo de Familia, anuncia la venta, previa pública subasta de dos fincas: una suerte de olivar sita en la Dehesa de la Sierra y Chorrón, y un olivar en partido de los Yesos, ambos del término de Cabra, con cabida la primera de una fanega y once y medio celemines y una aranzada la segunda. El acto de la subasta tendrá lugar el día veinte de Enero próximo, ante el Notario de esta ciudad don Manuel Sánchez, con domicilio en calle Priego, cuarenta y nueve, dará comienzo a las once de la mañana con duración de una hora y podrán hacerse proposiciones por pujas a la llana sobre tipo de mil cien pesetas para la primera finca y trescientas diez para la segunda. La escritura de venta se otorgará en el mismo día, obrando en dicha Notaría los títulos y pliegos de condiciones para que pueda ser examinados por quien le interese.

Cabra a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 70

Don Alfredo Usano de Tena, Abogado Juez municipal en funciones primera Instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Por el presente edicto se anuncia la venta en pública subasta de diferentes camas, muebles y efectos, que existían en el establecimiento de José Cuenca Madueño en un portal de la casa número diez y siete de la calle Claudio Marcelo de esta ciudad y han sido valorados en cinco mil cuatrocientas diez y siete pesetas. La relación y detalle de los mismos, consta en los autos ejecutivos que se tramitan por este Juzgado y Secretaría de don Antonio Díaz donde los licitadores podrán examinarlas.

Para el acto de la subasta que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado se ha señalado el día veinte de Enero próximo y hora de las once bajo las condiciones siguientes:

Primera. Todos los efectos que se subastan forman un solo lote no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su aprecio.

Segunda. Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del aprecio sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Aprobado que sea el remate deberá el comprador consignar dentro de tercero día el importe del precio de la venta.

Así lo he acordado en resolución

de esta fecha dictada en juicio ejecutivo que se sigue a instancia de don Félix Hernández Jiménez contra don José Cuenca Madueño.

Córdoba treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—Alfredo Usano.—El Secretario, P. H. Aurelio Ortega.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 26

OLIVERO GONZALEZ, Manuel, de 38 años, casado, jornalero, hijo de Francisco y María, natural de Portofigueroa (Portugal), vecino de Peñarroya, donde últimamente ha residido, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción en término de diez días para ser reducido a prisión por la causa seguida en su contra con el número de 1936 sobre robo y lesiones, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Fuente Obejuna a 30 de Diciembre de 1936.—El Juez de Instrucción, Julio Mifsut.

Núm. 27

TEJERO HERRADOR, Andrés; de 42 años, casado, jornalero, hijo de Antonio y Pilar, natural de Belalcázar, vecino de Peñarroya, donde últimamente ha residido, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción en término de diez días para ser reducido a prisión por la causa seguida en su contra con el número 8 de 1936 sobre robo y lesiones, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Fuente Obejuna a 30 de Diciembre de 1936.—El Juez de Instrucción, Julio Mifsut.

Núm. 28

GALA NOGUERO, Francisco; de 18 años, soltero, jornalero, hijo de Francisco y Joaquina, natural y vecino de Granjuela, donde últimamente ha residido, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción en término de diez días para ser reducido a prisión, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde por la causa seguida en su contra con el número 24 de 1936 sobre hurto.

Fuente Obejuna a 30 de Diciembre de 1936.—El Juez de Instrucción, Julio Mifsut.

Núm. 29

BENITEZ RODRIGUEZ, Brígida (a) La Carbonera; de 25 años, soltera, sin profesión, hija de Basilio y Otilia, natural y vecina de Pueblonuevo, donde últimamente ha residido, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción en término de diez días para ser reducida a prisión por la causa seguida en su contra con el número 180 de 1933 sobre escándalo público, apercibiéndole que de no verificarlo será declarada rebelde.

Fuente Obejuna a 30 de Diciembre de 1936.—El Juez de Instrucción, Julio Mifsut.

Núm. 31

SIERRA MURILLO, José Manuel; de 29 años, casado, jornalero, hijo de Manuel y Adela, natural y vecino de Granjuela, donde últimamente ha residido, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción en término de diez días para ser reducido a prisión, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde por la causa seguida en su contra con el número 47 de 1936 sobre hurto.

Fuente Obejuna a 30 de Diciembre de 1936.—El Juez de Instrucción, Julio Mifsut.

Núm. 37

SANTACRUZ ORDOÑEZ, José; de 24 años de edad, hijo de Antonio y María, soltero, jornalero, natural y vecino de Córdoba, procesado en este Juzgado en causa número 614 de 1934 por hurto, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Izquierda de Córdoba, para ser reducido a prisión para que cumpla la condena que le ha sido impuesta por esta Audiencia provincial, en referida causa, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Córdoba 31 de Diciembre de 1936.—El Juez de Instrucción Izquierda, Alfredo Usano.

Núm. 49

GARCIA RUIZ, José; de 30 años, casado, del campo, estatura regular, pelo negro, peinado para atrás, cejas y ojos al pelo, frente espaciosa, color claro, barba poblada, cara redonda, voz ronca, nariz recta, Directivo de la Casa del Pueblo de Montilla, procesado por el delito de rebelión, comparecerá en el término de diez días contados desde la publicación de esta requisitoria ante el Juez Instructor Comandante de Infantería don Guillermo García Carrasco en el Gobierno Militar de esta plaza, bajo apercibimiento de declararlo rebelde si no comparece.

Córdoba 3 de Enero de 1937.—El Comandante Juez Instructor, Guillermo García.

Núm. 50

CORDOBA ZAFRA, Juan; de 27 años, soltero, oficio arrumbador, estatura baja, color moreno, pelo negro, peinado para atrás, ojos y cejas al pelo, nariz pequeña, señas particu-

lares, granillos en la cara, Directivo de la Casa del Pueblo y Concejal de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Montilla, procesado por el delito de rebelión, comparecerá en el término de diez días contados desde la publicación de esta requisitoria ante el Juez Instructor Comandante de Infantería don Guillermo García Carrasco en el Gobierno Militar de esta plaza, bajo apercibimiento de declararlo rebelde si no comparece.

Córdoba 3 de Enero de 1937.—El Comandante Juez Instructor, Guillermo García.

Núm. 51

MERINO DELGADO, Rafael; de 33 años, soltero, pelo castaño claro, ojos y cejas al pelo, color moreno, frente espaciosa, estatura baja, barba poblada, cara redonda, nariz pequeña y gruesa, oficio tratante, tiene dientes de oro, Presidente de Izquierda Republicana y concejal de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Montilla, comparecerá en el término de diez días contados desde la publicación de esta requisitoria ante el Juez Instructor Comandante de Infantería don Guillermo García Carrasco en el Gobierno Militar de esta plaza, procesado por el delito de rebelión, apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde.

Córdoba 8 da Enero de 1937.—El Comandante Juez Instructor, Guillermo García.

Núm. 52

BAENA CABELLO, Manuel, de 22 años, soltero, bajo, pelo castaño, peinado para atrás, color claro, algo pcoso, ojos y cejas al pelo, barba poca, nariz pequeña, oficio albañil, Directivo de la Casa del Pueblo de Montilla, procesado por el delito de rebelión, comparecerá en el término de diez días contados desde la publicación de esta requisitoria ante el Juez Instructor Comandante de Infantería don Guillermo García Carrasco en el Gobierno Militar de esta plaza, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece.

Córdoba 3 de Enero de 1937.—El Comandante Juez Instructor, Guillermo García.

Núm. 53

TORRES REQUENA, José; de 23 años, casado, pelo negro, peinado para atrás, cejas y ojos al pelo, color moreno, estatura alto y delgado, frente pequeña, mal encarado, barba poca, nariz larga y recta, oficio del campo, tiene una hernia y fué Presidente del partido comunista de Montilla, procesado por el delito de rebelión, comparecerá en el término de diez días contados desde la publicación de esta requisitoria ante el Juez Instructor Comandante de Infantería don Guillermo García Carrasco en el Gobierno Militar de esta plaza, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Córdoba 3 de Enero de 1937.—El Comandante Juez Instructor, Guillermo García.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA